


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC 401-03674-6
“Avanzamos para ti”

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
21 de agosto, 2023

CIRCULAR

Núm. **013657**

A LOS: **Ministros, Contralor General de la República, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Directores Nacionales y Generales, Administradores y Subadministradores Generales, titulares de Órganos y Entes Descentralizados, Adscritos, Desconcentrados y Autónomos, y a los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales.**

ASUNTO: **Tratamiento de funcionarios y servidores públicos nominados a ocupar puestos de elección popular.**

La presente circular tiene por objeto llamar la atención de los titulares, principales directivos y, de manera particular, a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, respecto al tratamiento de funcionarios y servidores públicos nominados a ocupar puestos de elección popular, en las próximas elecciones de 2024.

Suspensión de los funcionarios y servidores públicos de organismos autónomos y descentralizados del Estado y de los gobiernos locales

La nueva Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en los párrafos II y III del artículo 145, dispone lo siguiente:

“Todo funcionario o empleado público de los organismos autónomos del Estado y de los ayuntamientos, que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, sean postulados por un partido, agrupación o movimiento político para cargos de elección contenidos en la Constitución y las leyes, desde el momento en que su candidatura sea aceptada por la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, quedará suspendido en sus funciones, sin disfrute de sueldo, hasta el día siguiente de las elecciones.

Se exceptúan de las disposiciones del párrafo II de este artículo, los postulados a tales cargos que, al momento de la aceptación de su candidatura, ocupen cargos electivos, los que no podrán prevalerse de su condición en actos públicos o ante los medios de comunicación”.

En virtud de este mandato legal, es obligatorio para todo funcionario o servidor público de los organismos autónomos y descentralizados del Estado y de los gobiernos locales, salvo los que ya ocupen algún cargo electivo, informar de manera inmediata a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de sus respectivas instituciones, sobre su postulación a algún cargo electivo, así como sobre la eventual aceptación de su candidatura por parte de la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, de forma que quede informado de su suspensión sin disfrute de sueldo, la cual operará de manera automática.

Licencias de los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo

Aunque la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, no haya contemplado de manera expresa entre sus disposiciones a funcionarios y servidores de la Administración Pública Central bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, acorde con las políticas de transparencia y gestión ética de este gobierno, el Ministerio de Administración Pública, en su calidad de órgano rector de la función pública, y de conformidad con los principios constitucionales a los que está sujeta la Administración Pública, exhorta a estos, salvo los que ya ocupen algún cargo electivo, a igualmente informar de manera inmediata a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de sus respectivas instituciones, sobre su postulación a algún cargo electivo, así como sobre la eventual aceptación de su candidatura por parte de la Junta Central Electoral o la junta electoral correspondiente, de forma que el Ministerio de Administración Pública pueda autorizar su licencia especial sin disfrute de sueldo, una vez solicitada por el candidato.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Estas licencias serán otorgadas por el Ministerio de Administración Pública, de conformidad con las disposiciones del artículo 57, de la Ley núm. 41-08 de Función Pública y el artículo 74, del Decreto núm. 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, y en virtud de la delegación de competencias realizada por el presidente de la República, mediante el Decreto núm. 370-23, del 15 de agosto de 2023.

En cualquiera de los dos casos, de la suspensión de funciones o de la licencia especial operarán en los plazos siguientes:

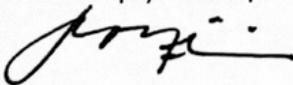
- a) Si la candidatura es para cargos municipales de alcalde, vicealcalde y regidor, y los cargos distritales de director, suplente y vocal, desde el 26 de noviembre de 2023 y hasta el lunes 19 de febrero de 2024, esto es, entre la fecha límite de aceptación de candidaturas municipales y distritales, y el día después de la celebración de las elecciones municipales.
- b) Si la candidatura es para cargos presidenciales y vicepresidenciales y cargos congresuales de senador y diputado, desde el 10 de marzo de 2024 y hasta el lunes 20 de mayo 2024, esto es, entre la fecha límite de aceptación de candidaturas presidenciales y congresuales, y el día después de la celebración de las elecciones congresuales y presidenciales.

Los titulares de órganos y entes públicos y sus responsables de las Oficinas de Recursos Humanos, deben realizar los movimientos internos de personal, para evitar que dichas licencias entorpezcan el debido funcionamiento y la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos, que ofrecen dichos organismos a la ciudadanía.

Por último, se recuerda a todos los funcionarios y servidores públicos, estén sujetos o no a la suspensión de sus funciones durante el período electoral, a cumplir con las siguientes disposiciones:

- i) El párrafo IV del artículo 145 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en virtud de la cual "los funcionarios que ocupen cargos electivos no podrán, en las actividades propias de sus funciones, realizar manifestaciones o actividades de carácter proselitista".
- ii) Los numerales 2 y 3 del artículo 79 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, que establecen como deberes de los servidores públicos "prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad... y cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones".
- iii) Los numerales 13 y 14 del artículo 80 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, que prohíben expresamente a los servidores públicos "servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo, los bienes y fondos de la institución así como requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros".
- iv) El artículo 82 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, que establece como faltas de primer y segundo grado las acciones anteriormente descritas.
- v) La Resolución núm. 38-2023 de la Junta Central Electoral, que regula la participación de funcionarios públicos en el período de la precampaña y en la campaña electoral de cara a las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del año 2024, del 15 de agosto de 2023.

Agradecemos el apoyo al cumplimiento de la presente circular. Atentamente.



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública.

DCL/irl.

